



**AUTOLIQUIDACIÓN DE LA TASA POR LICENCIA
DE ACTIVIDAD E INSTALACIÓN**

EXPEDIENTE N°:.....

SUJETO PASIVO

CONTRIBUYENTE: D _____ D.N.I/N.I.F _____
DOMICILIO: _____ CODIGO POSTAL: _____
POBLACIÓN: _____ PROVINCIA: _____

LICENCIA DE ACTIVIDAD

Naturaleza de la actividad: _____
Señale según proceda:
INOCUA
CALIFICADA
ESPECIAL
Emplazamiento :
Calle _____ N° _____

LIQUIDACIÓN

1	A. BASE IMPONIBLE: Se liquidará en función de la superficie del local según detalle que figura al dorso MTRS ² _____	
2	B. TIPO IMPOSITIVO (ver al dorso)	
3	Cuota resultante A x B	_____ €
4	Cuota resultante Tarifa Especial (si procede)	_____ €
TOTAL A INGRESAR SUMA DE 3 + 4		_____ €

En Quijorna a.....de.....de.....

EL INTERESADO	VALIDACIÓN MECÁNICA	ENTIDAD FINANCIERA
Fdo. _____ D.N.I _____		

Esta Autoliquidación, no elimina la liquidación que podrá practicar la Administración sobre la base de los datos aportados, ni la liquidación definitiva una vez haya comprobado el coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones y obras, el finalizar las mismas.

NORMAS PARA CUMPLIMENTAR Y ABONAR LAS AUTOLIQUIDACIONES POR LA TASA DE LICENCIA URBANÍSTICA

CLASIFICACION DE LAS ACTIVIDADES Art.7 de las Ordenanzas Fiscales aprobadas el 7 de Marzo de 2008
Tarifas Generales (BOCM nº 57 de 7 de Marzo de 2008).

ACTIVIDADES INOCUAS	ACTIVIDADES CALIFICADAS
De 1 a 100 mtrs. cuadrados: 6,01 euros/metro cuadrado.	De 1 a 100 mtrs. cuadrados: 9,02 euros/metro ²
Exceso hasta 200 metros cuadrados: 5,41 euros/metro cuadrado.	Exceso hasta 200 metros cuadrados: 8,41 euros/metro ²
Exceso hasta 400 metros cuadrados: 4,81 euros/metro cuadrado.	Exceso hasta 400 metros cuadrados: 7,81 euros/metro ²
Exceso hasta 600 metros cuadrados: 4,21 euros/metro cuadrado.	Exceso hasta 600 metros cuadrados: 7,21 euros/metro ²
Exceso hasta 800 metros cuadrados: 3,61 euros/metro cuadrado.	Exceso hasta 800 metros cuadrados: 6,61 euros/metro ²
Exceso hasta 1.000 metros cuadrados: 3,01 euros/metro cuadrado.	Exceso hasta 1.000 metros cuadrados: 6,01 euros/metro ²
Exceso a partir de 1.001 metros cuadrados: 2,40 euros/metro cuadrado.	Exceso a partir de 1.001 metros cuadrados: 5,41 euros/m ²

Los tramos indicados anteriormente tienen todos ellos carácter acumulativo.

En cualquier caso la cuota tributaria a ingresar como consecuencia de la aplicación de la tarifa antecedente no podrá ser inferior a la cantidad de 150, 25 euros.

Tarifas Especiales:

- Centrales de entidades de banca, crédito y ahorro y seguros y reaseguros: 9.015,18 euros más la cuota final resultante de la aplicación de la tarifa general.
- Sucursales de entidades de banca, crédito y ahorro y seguros y reaseguros: 6.010,12 euros más la cuota final resultante de la aplicación de la tarifa general.
- Instalaciones de depósitos de GLP: 150,25 euros/depósito.
- Apertura de locales destinados a garaje y sujetos a licencia de apertura: 120,20 euros/plaza garaje
- Apertura de piscinas comunitarias: la cuota se determinará según la superficie total de la lámina de agua, más los pasos circundantes a la misma, incluyendo aseos, vestuarios, depuradoras y botiquín:
 -Hasta 200 metros cuadrados: 6,01 euros x cada mtr² de superficie.
 -Más de 200 metros cuadrados: 9,02 euros por cada mtr² de superficie.
 Se encuentran expresamente excluidas del ámbito de aplicación de este artículo las piscinas en las que se de servicio exclusivo y privativo a una vivienda unifamiliar.
- Revisión periódica anual para la puesta en funcionamiento de piscina comunitaria: se gravará la revisión periódica anual previa a la entrada en funcionamiento de las piscinas comunitarias, aplicándose la cuota que corresponda según el número de viviendas de la urbanización en que esté encuadrada:

Hasta 30 viviendas: 120,20 euros	De 111 a 130 viviendas: 300,51 euros
De 31 a 50 viviendas: 156,26 euros	De 131 a 150 viviendas: 336,57 euros
De 51 a 70 viviendas: 192,32 euros	De 151 a 170 viviendas: 372,63 euros
De 71 a 90 viviendas: 228,38 euros	De 171 a 190 viviendas: 408,69 euros
De 91 a 110 viviendas: 264,45 euros	Más de 191 viviendas: 444, 75 euros

- Licencia o autorización para la apertura de temporada de quioscos o terrazas en terrenos particulares: 7,21 euros/metro cuadrado de superficie o fracción
- Tarifas de centros comerciales y edificios y apartamentos (zonas comunes):12,02 euros/metro cuadrado.
- Instalaciones para las que la normativa vigente exige licencia para su entrada en funcionamiento, cuando no pertenezcan a establecimientos o locales: a título meramente enunciativo se señalan las instalaciones en viviendas, urbanizaciones o cualesquiera inmuebles, como ascensores, elevadores, instalaciones de gas, aire acondicionado y cualquier otro tipo de energía, antenas, equipos especiales de iluminación o sonido de edificios y de las instalaciones cuyas partidas presupuestarias de coste vienen incluidas en los proyectos presentados para la obtención de la licencia de obra, y se desglosan de los mismos por no estar sujetas a la mencionada licencia urbanística ni por tanto al impuesto sobre ICIO.

Se tomará como base imponible del coste total de las instalaciones sujetas a licencia.

La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación a la base imponible del tipo de gravamen del 1,5 por 100 corregido por la aplicación de los siguientes índices correctores, dependiendo de la potencia de la instalación:

Hasta 5,5 kilovatios o equivalente: 1
De 5,6 kilovatios o equivalente hasta 8,8 kilovatios o equivalente: 1,5
De 8,9 kilovatios o equivalente hasta 12,2 kilovatios o equivalente: 2
De 12,3 kilovatios o equivalente hasta 15,5 kilovatios o equivalente: 2,5
Más de 15,5 kilovatios o equivalente: 3

10 El cambio de titularidad de un negocio o traspaso, enajenación, cesión arrendamiento o herencia, siempre que no exista variación alguna en relación a la actividad empresarial que se venía desarrollando, si se hayan realizando obras que reformen, modifiquen o renueven instalaciones fijadas en el local, se solicitará por el nuevo titular del establecimiento la expedición a su nombre de la licencia anterior concedida al establecimiento de que se trate.

Dicha autorización devengará la tasa de 150, 25 euros.

Lugar del pago:

El importe de las autoliquidaciones se abonará en la cuenta del Ayuntamiento de la [BANKIA N° ES10 2038-2241 12 6000260387](#) _ ó en la cuenta de la [CAIXA BANK ES 47 2100-5648-21-0200056319](#). y una vez cumplimentados todos los datos y abonada la deuda tributaria total se presentará en el Registro General del Ayuntamiento, junto con la solicitud de la licencia, advirtiéndose, que el pago y la presentación de la solicitud, no da derecho a comenzar la obra hasta la concesión de la [licencia ya sea esta expresa ó presunta](#).

Plazo para el pago de la autoliquidación:

Deberá presentarse al mismo tiempo que la solicitud de licencia municipal, sin cuyo requisito no será tramitada la misma.